

# OBLIGACIONES DE LOS RESICOS PF, SUS INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 113-E. LISR OBLIGACION. Si los ingresos exceden de \$3'500,000 en cualquier momento del año de tributación deberán abandonar el RESICO a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad.

**INCUMPLIMIENTO.** No cambiarse de régimen si los ingresos exceden de \$3'500,000 en cualquier momento del año de tributación

**Consecuencia.**

1. Deberán abandonar el régimen SIN QUE PUEDAN REGRESAR
2. Deberán tributar en el régimen que les corresponda de acuerdo a su actividad
3. Las autoridades fiscales podrán asignar el régimen sin que medie solicitud del contribuyente

**INFRACCION.** Artículo 81 CFF. Son infracciones : I. No presentar los avisos que exijan las disposiciones fiscales.

**SANCION.** Artículo 82 CFF. De \$1,560.00 a \$38,700.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar un aviso fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

Artículo 29. RCFE- Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes: VII. Actualización de actividades económicas y obligaciones;

RMF 2023. Presentación de avisos en el RFC 2.5.13. VII. El aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a la **ficha de trámite 71/CFF.**

Aclaración de obligaciones fiscales en el RFC 2.5.8. Para los efectos del artículo 27 del CFF, para los casos en que los sistemas que administran los movimientos en el RFC asignen obligaciones fiscales que los contribuyentes consideren diferentes a lo establecido en las disposiciones fiscales que le son aplicables, deberán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, anexando la documentación soporte que considere pertinente, para que la autoridad resuelva su aclaración por el mismo medio. Lo establecido en el párrafo anterior aplicará también a los supuestos de actualización de obligaciones fiscales que realice la autoridad

# OBLIGACIONES DE LOS RESICOS PF, SUS INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

- Artículo 113-I. Los contribuyentes que omitan 3 o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o no presenten su declaración anual

INCUMPLIMIENTO. No cambiarse de régimen si omiten 3 o más pagos mensuales consecutivos o no o dejen de presentar su declaración anual

Consecuencia.

1. Deberán abandonar el régimen SIN QUE PUEDAN REGRESAR A EL
2. Deberán tributar en el régimen que les corresponda de acuerdo a su actividad

INFRACCION. 81. IV. CFF. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.

SANCION. Artículo 82. De \$19,350.00 a \$38,700.00

# OBLIGACIONES DE LOS RESICOS PF, SUS INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

- INCUMPLIMIENTO. Artículo 113-I LISR Transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual,
- CONSECUENCIA. la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro Federal de Contribuyentes, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley,

***sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.***

## MEDIDA PROTECCIONISTA PARA EL CONTRIBUYENTE

*tener presente* que aunque no emita cfdis y no haya pago a su cargo, el contribuyente deberá presentar declaraciones mensuales y anual mientras que no se encuentre en suspensión

Art. 113-G Cuando derivado de la información que tengan las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar como RESICO y deberá realizarlo en los términos que correspondan.

# OBLIGACIONES DE LOS RESICOS PF

- Vigésimo Sexto transitorio RMF 2023. los contribuyentes PF que opten por tributar en el RESICO, *deberán contar con buzón tributario habilitado, o bien registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7.*
- a más tardar el 31 de marzo de 2023, de conformidad con la ficha de trámite 245/CFF Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto
- ***Los contribuyentes que no cumplan con esta disposición, no podrán tributar en el RESICO.***
- la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

# OBLIGACIONES DE LOS RESICOS PF

## Artículo 113-G.

- I. Solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet *por la totalidad de sus ingresos* efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- V. Expedir y entregar a sus clientes CFDI por las operaciones que realicen con los mismos.

Si no solicitan el CFDI, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.

El SAT mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero

VI. Presentar el pago mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, LA AUTORIDAD DETECTE QUE EL CONTRIBUYENTE PERCIBIÓ INGRESOS SIN EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES CORRESPONDIENTES, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo según corresponda.

VII. Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente

# OBLIGACIONES DE LOS RESICOS PF, SUS INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art 113-F Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del CFF, cuando los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.

**Artículo 109.CFF- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal**

Artículo 108.CFF- El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,932,330.00.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,932,330.00 pero no de \$2,898,490.00.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,898,490.00.

# NO PUEDEN SER RESICOS

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la Ley ISR
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley, a saber:

Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. (representen más del 50% del total de los ingresos)

Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes

Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen.

El hecho de mantenerse en un régimen diverso a aquel que le corresponde implica:

Que no ha presentado las declaraciones mensuales ni anual en la forma correcta

Que No ha efectuado el pago como corresponde